

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de 1 vacantes del puesto de trabajo de Auxiliar de Mantenimiento de Conservación Urbana al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus Organismos Autónomos.

(Aprobada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de noviembre de 2022. B.O.N. número 254, de 19 de diciembre de 2022)

ACUERDO DEL TRIBUNAL sobre las alegaciones a los resultados provisionales oposición.

Analizadas las alegaciones presentadas por los aspirantes dentro del plazo establecido para ello, el Tribunal calificador ha adoptado, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Respuestas a las alegaciones presentadas por Francisco Javier Latasa Apezteguia.

Alegación número 1:

El reclamante alega que, en la hoja de instrucciones de la convocatoria, se establece que cada respuesta incorrecta será penalizada con un descuento de 0,3 puntos y, sin embargo, se ha corregido descontando 0,33 puntos por cada respuesta no correcta.

Analizado lo expuesto por el reclamante y, localizado el error, **se estima la reclamación** y el Tribunal resuelve volver a corregir las pruebas realizadas descontando 0,3 puntos por cada respuesta incorrecta.

Alegación número 2:

Se solicita que la pregunta número 1 sea anulada, siendo ésta la siguiente:

- | |
|--|
| <p>1. <i>¿Cuál de las siguientes épocas del año es la más adecuada para realizar un escarificado en un césped?:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Primavera</i>b) <i>Otoño</i>c) <i>Verano</i> |
|--|

Se justifica la solicitud indicando que puede entenderse que dos de las respuestas pueden ser correctas (respuesta a y respuesta b), con lo que no existiría una única posible respuesta correcta a la pregunta realizada.

Analizada la argumentación presentada por el reclamante y revisada la NTJ a la que se hace mención en la reclamación presentada, se considera que la reclamación está fundamentada y que el haber incluido primavera y otoño como posibles respuestas puede dar lugar a que ambas respuestas sean consideradas como correctas, debiendo haber sido incluida sólo una de estas dos opciones.

Por lo expuesto en el párrafo anterior **se estima la reclamación** y el Tribunal resuelve la anulación de la pregunta número 1 y su sustitución por la primera pregunta de reserva.

Alegación número 3:

Indica el reclamante en su solicitud, que la respuesta planteada como correcta a la pregunta número 11 (opción c) no es correcta, sino que la respuesta correcta a dicha pregunta es la opción B. Por lo que solicita sea sustituida una respuesta por la otra. La pregunta número 11 es la siguiente:

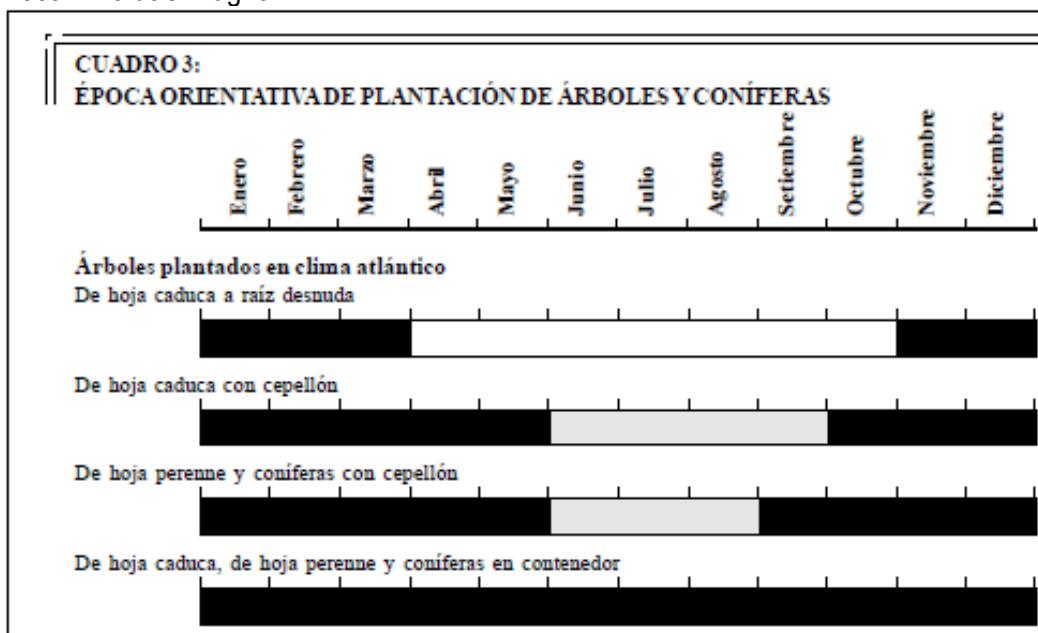
- | |
|--|
| <p>11. <i>Señala la opción más correcta respecto de las épocas adecuadas para la plantación de arbolado.</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>En contenedor en cualquier época del año, a raíz desnuda entre noviembre y febrero. En cepellón puede alargarse el periodo de plantación según la parada vegetativa.</i>b) <i>En contenedor en cualquier época del año, a raíz desnuda entre diciembre y febrero. En cepellón puede alargarse el periodo de plantación según la parada vegetativa.</i> |
|--|

c) En contenedor en cualquier época del año, a raíz desnuda entre noviembre y febrero. En cepellón puede alargarse el periodo de plantación según la parada vegetativa. En todos los casos, se evitará la plantación durante heladas o condiciones meteorológicas adversas.

Analizada la solicitud presentada en la reclamación, **se desestima la reclamación** y el Tribunal resuelve que ha de mantenerse como respuesta correcta la opción c planteada.

Además de que las fechas de plantación que proponen las distintas opciones sean dadas como válidas, el enunciado de la pregunta planteaba que había que elegirse la opción más correcta dentro de las tres disponibles y ésta es sin duda la opción c que añade. “En todos los casos, se evitará la plantación durante heladas o condiciones meteorológicas adversas”. Requisito éste imprescindible para llevar a cabo cualquier labor de plantación de arbolado.

Se añade a continuación, cuadro de la época orientativa de plantación para árboles y coníferas en zonas de clima atlántico. NTJ 08C. Pág. 34.



Alegación número 4:

El reclamante indica que la pregunta 50 y 58 son la misma y que, según su opinión, debería anularse una de las dos siendo sustituida por una de las preguntas de reserva.

La pregunta número 50 es la siguiente:

50. Según la “NTJ 14C. Parte 2. Mantenimiento de arbolado - poda”, la poda de refaldado se considera un tipo de poda de formación.

a) Verdadero, se considera poda de formación de arbolado joven.

b) Verdadero, consiste en eliminar las ramas bajas de los árboles continuando con el alzado de copa iniciado en el vivero.

c) Las respuestas A y B son correctas.

Por otro lado, la pregunta número 58 es la siguiente:

58. Según la “NTJ 14C_Parte 2_Mantenimiento de arbolado_Poda”, la poda de refaldado.

a) Se considera poda de formación de arbolado joven.

b) Consiste en eliminar las ramas bajas de los árboles continuando con el alzado de copa iniciado en el vivero.

c) Las dos respuestas anteriores son correctas.

Estudiada la reclamación presentada, no se considera haya de ser tenida en cuenta y no se ve razón para que una de las dos preguntas sea anulada. Incluso aunque las dos preguntas fueran exactamente iguales (que no lo son), basta con contestar correctamente a una de ellas para saber contestar la otra.

El Tribunal resuelve que **se desestima la reclamación**.

Respuestas a las alegaciones presentadas por Victoria Azcona Sangüesa.

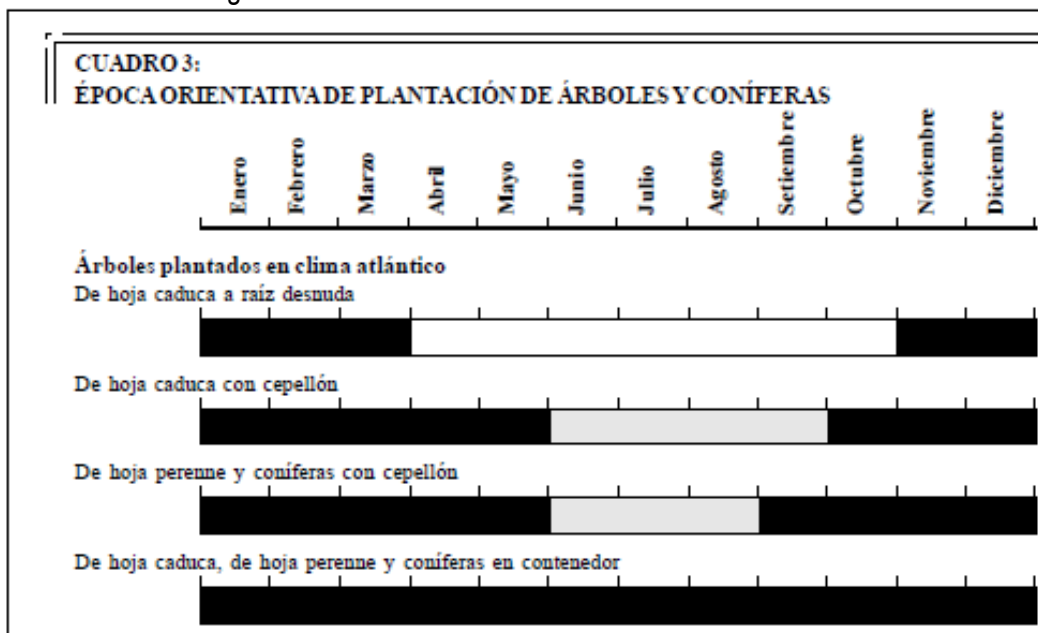
Alegación número 1:

Indica la reclamante en su solicitud, que la respuesta planteada como correcta a la pregunta número 11 (opción c) no es correcta, sino que la respuesta correcta a dicha pregunta es la opción B. Por lo que solicita sea sustituida una respuesta por la otra. La pregunta número 11 es la siguiente:

11. Señala la opción más correcta respecto de las épocas adecuadas para la plantación de arbolado.
- En contenedor en cualquier época del año, a raíz desnuda entre noviembre y febrero. En cepellón puede alargarse el periodo de plantación según la parada vegetativa.
 - En contenedor en cualquier época del año, a raíz desnuda entre diciembre y febrero. En cepellón puede alargarse el periodo de plantación según la parada vegetativa.
 - En contenedor en cualquier época del año, a raíz desnuda entre noviembre y febrero. En cepellón puede alargarse el periodo de plantación según la parada vegetativa. En todos los casos, se evitará la plantación durante heladas o condiciones meteorológicas adversas.

Además de que las fechas de plantación que proponen las distintas opciones sean dadas como válidas, el enunciado de la pregunta planteaba que había que elegirse la opción más correcta dentro de las tres disponibles y ésta es sin duda la opción c que añade. “En todos los casos, se evitará la plantación durante heladas o condiciones meteorológicas adversas”. Requisito éste imprescindible para llevar a cabo cualquier labor de plantación de arbolado.

Se añade a continuación, cuadro de la época orientativa de plantación para árboles y coníferas en zonas de clima atlántico. NTJ 08C. Pág. 34.



El Tribunal resuelve que **se desestima la reclamación**.

Alegación número 2:

La reclamación presentada expone que hay una contradicción entre las respuestas planteadas en la pregunta número 24 y la pregunta número 27. Debiendo ser dada como correcta la opción b de la pregunta número 24 y no la opción c. Dichas preguntas son las siguientes:

24. ¿Qué anchura y profundidad debe tener el hoyo de plantación de un árbol en cepellón para el correcto desarrollo de sus raíces en zona verde?
- Profundidad la del cepellón y anchura la misma
 - Profundidad la del cepellón y anchura el doble del diámetro del cepellón.
 - Profundidad la del cepellón y anchura el triple del diámetro del cepellón.
27. El tamaño de las hoyas de plantación para árboles suministrados a raíz desnuda, en cepellón o contenedor ha de ser respectivamente:

- a) *El diámetro del sistema radical, 3 x diámetro del cepellón y 1,5 x diámetro del cepellón del contenedor.*
- b) *2 x diámetro del sistema radical, 2 x el diámetro del cepellón y 2 x el diámetro del cepellón del contenedor.*
- c) *1,5 x diámetro del sistema radical, 1,5 x el diámetro del cepellón y 1,5 x el diámetro del cepellón del contenedor.*

Analizada la argumentación presentada en la reclamación y revisadas las respuestas que se plantearon, se ha detectado un error en la respuesta dada como correcta en la pregunta 24, que tal y como dice la reclamación, debiera haber sido la opción b.

El Tribunal resuelve que **se estima la reclamación** y se modifica la respuesta considerada correcta en la pregunta 24, pasando a ser la opción b.

Alegación número 3:

La última de las reclamaciones presentadas se realiza sobre la pregunta número 32. Siendo ésta la siguiente:

32. *¿Qué es recomendable hacer en el caso de que un árbol presente codominancia y síntomas de corteza incluida?*
- a) *Rebajar las ramas codominantes para reducir riesgo.*
 - b) *Apear el árbol para evitar la rotura de las ramas con codominancia.*
 - c) *Instalar un sistema de anclaje.*

Se expone en la documentación presentada que no se considera correcta la opción de respuesta dada como válida en esta pregunta, sin embargo, no se solicita se anule la pregunta o se sustituya por una de reserva, simplemente se argumenta por qué no se considera la respuesta adecuada.

Además de lo anterior, la pregunta plantea un caso hipotético en el que hay tres posibles opciones y sin duda la opción más correcta de las planteadas en la opción a.

El Tribunal resuelve que, **se desestima la reclamación**.

Respuestas a las alegaciones presentadas por Oihane Ibarrola Mckeown.

Alegación número 1:

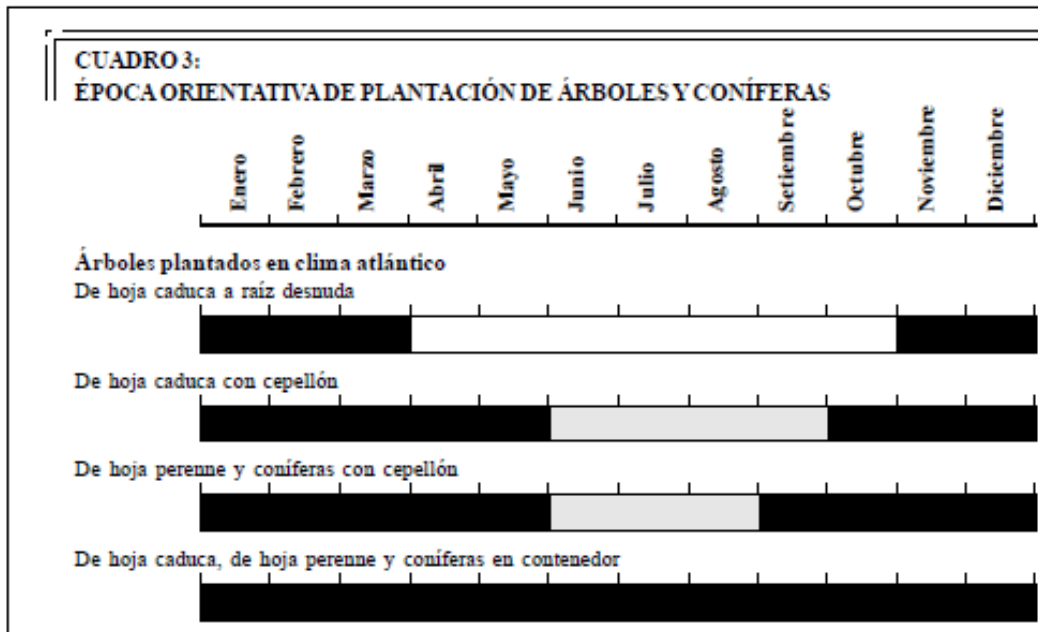
Indica la reclamante en su solicitud, que la respuesta planteada como correcta a la pregunta número 11 (opción c) no es correcta, sino que la respuesta correcta a dicha pregunta es la opción B. Por lo que solicita sea sustituida una respuesta por la otra. La pregunta número 11 es la siguiente:

11. *Señala la opción más correcta respecto de las épocas adecuadas para la plantación de arbolado.*
- a) *En contenedor en cualquier época del año, a raíz desnuda entre noviembre y febrero. En cepellón puede alargarse el periodo de plantación según la parada vegetativa.*
 - b) *En contenedor en cualquier época del año, a raíz desnuda entre diciembre y febrero. En cepellón puede alargarse el periodo de plantación según la parada vegetativa.*
 - c) *En contenedor en cualquier época del año, a raíz desnuda entre noviembre y febrero. En cepellón puede alargarse el periodo de plantación según la parada vegetativa. En todos los casos, se evitará la plantación durante heladas o condiciones meteorológicas adversas.*

Analizada la solicitud presentada en la reclamación, se considera que ha de mantenerse como respuesta correcta la opción c planteada.

Además de que las fechas de plantación que proponen las distintas opciones sean dadas como válidas, el enunciado de la pregunta planteaba que había que elegirse la opción más correcta dentro de las tres disponibles y ésta es sin duda la opción c que añade. “*En todos los casos, se evitará la plantación durante heladas o condiciones meteorológicas adversas*”. Requisito éste imprescindible para llevar a cabo cualquier labor de plantación de arbolado.

Se añade a continuación, cuadro de la época orientativa de plantación para árboles y coníferas en zonas de clima atlántico. NTJ 08C. Pág. 34.



El Tribunal resuelve que, **se desestima la reclamación.**

Alegación número 2:

Se solicita en la reclamación que la respuesta C de la pregunta número 16 debería ser dada como incorrecta pasando a ser la respuesta correcta de la pregunta la opción B. La pregunta número 16 es la siguiente:

16. Según la normativa del Servicio de Zonas Verdes, la altura correcta para plantar un árbol en un alcorque viario es:
- Las raíces deberán descansar sobre la tierra del fondo del hoyo.
 - El cuello de la raíz estará a la altura de la parte baja del pavimento.
 - Las respuestas A y B son correctas.

En la reclamación se argumenta que la opción dada como correcta (opción C), que da por buenas las opciones de respuesta a y b, no puede ser válida ya que en la opción a, no queda claro si la tierra del fondo del hoyo es la tierra del propio fondo del hoyo o tierra acondicionada haciendo alusión a la Normativa del Servicio de Zonas Verdes.

Esa misma normativa establece que la tierra acondicionada será la que ha de emplearse en el relleno de la hoyo de plantación y no habla de que haya de ser aportada sobre el fondo de la hoyo. La respuesta a, debe seguir siendo considerada como correcta porque es fácilmente interpretable que se refiere al fondo de la hoyo de plantación realizada, el considerarlo de otra manera se entiende como una interpretación interesada.

Por lo que, analizada la solicitud presentada en la reclamación, se considera que ha de mantenerse como respuesta correcta la opción c planteada.

Tribunal resuelve que, **se desestima la reclamación.**

Alegación número 3:

La reclamación presentada solicita que la pregunta número 24 sea anulada por tener dos respuestas correctas según interpreta la reclamante. La pregunta número 24 es la siguiente:

24. ¿Qué anchura y profundidad debe tener el hoyo de plantación de un árbol en cepellón para el correcto desarrollo de sus raíces en zona verde?
- Profundidad la del cepellón y anchura la misma
 - Profundidad la del cepellón y anchura el doble del diámetro del cepellón.
 - Profundidad la del cepellón y anchura el triple del diámetro del cepellón.

Analizada la argumentación presentada en la reclamación y revisadas las respuestas que se plantearon, se ha detectado un error en la respuesta dada como correcta en la pregunta 24, que debiera haber sido la opción b. La pregunta 24, no tiene dos respuestas correctas, hay un error en la respuesta dada como correcta por parte del tribunal.

El Tribunal resuelve que **se estima la reclamación** y se modifica la respuesta considerada correcta en la pregunta 24, pasando a ser la opción b.

A la vista de lo anterior, el Tribunal calificador ha acordado:

1º.- Publicar la relación de aspirantes con las puntuaciones definitivas obtenidas, que se adjunta como ANEXO.

Pamplona, 22 de mayo de 2024

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: